

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 192

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

**EXTRACTO** BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Ley declarando a la Provincia  
Zona de Vigilancia para la prevención de enfermedades exóticas y de lucha activa  
contra las enfermedades zoonóticas.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 01/07/1994

**Girado a la Comisión** 2,5 - Dictámen Nº 373/1995  
**Nº:**

---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Frente Justicialista Para la Victoria

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
29-06-94  
MESA DE ENTRADA  
Nº 98 HS/730 FIRMA

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es necesario establecer dentro del ámbito de nuestra provincia un régimen especial de prevención de enfermedades exóticas y de lucha activa contra las enfermedades zoonóticas. Si bien la Ley Territorial No 126, es de plena vigencia, es necesario reforzar y ampliar la normativa, ya que la citada Ley sólo alcanza a la lucha y prevención de la endemia hidatídica y su huésped definitivo: el perro, no extendiéndose a las demás especies animales.

Las enfermedades zoonóticas y exóticas tienden a desarrollarse ante el crecimiento de las ciudades, el aumento de los factores de riesgo y la interacción permanente entre animales de cualquier tipo y los agentes biológicos en un medio cambiante.

Según lo determina la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), la denominada Salud Pública Veterinaria deberá ser fortalecida a través de los sistemas locales de salud (SILOS), y mediante :

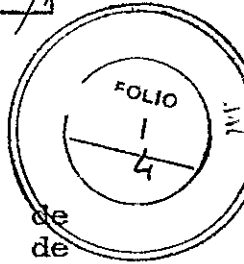
- a) Participación de la comunidad.
- b) Capacidad de conducción.
- c) Intervención interinstitucional.
- d) Recursos humanos a nivel local.
- e) Vigilancia.

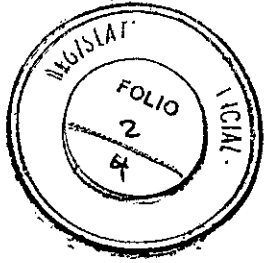
La experiencia organizativa demuestra que para cortar estos ciclos epidemiológicos, ya sean urbanos o rurales, deberá confiarse a equipos de salud locales, que estén compenetrados de los problemas epidemiológicos y sociales; comprensión clara de los objetivos, estrategias y metas, constante relacionar y evaluar los aspectos normativos y activos " para no interponer el presente posible con el futuro programado".

La salud es un componente del desarrollo, y que el desarrollo no se reduce al simple crecimiento económico, sino que debe mejorar realmente la calidad de vida de los hombres y conforme a ello, es necesario fortalecer los servicios de salud con un concepto moderno, ajustado a los avances tecnológicos y de acuerdo a las condiciones ambientales y socioeconómicas para alcanzar la meta del bienestar de la población.

Por esto, es necesario buscar propuestas para encontrar soluciones y opciones a fin de evitar el impacto nocivo de las enfermedades comunes al hombre y los animales, preservar el ambiente de la tenencia de animales y de la industrialización de la producción animal.

Esta amenaza requiere de la vigilancia, prevención y control de enfermedades comunes a hombres y animales (zoonosis), causantes de morbilidad, inhabilitación y mortalidad de grupos humanos vulnerables y población en general. Es necesario preservar el medio ambiente en relación a los riesgos potenciales para la salud pública originados en la tenencia de animales, ya sean estos





de producción o compañía, la presencia de fauna nociva, de animales sinatrópicos y la comercialización de especies exóticas en las ciudades, la introducción y exportación de animales a la provincia. También deberán protegerse los alimentos para el consumo del hombre, garantizando su inocuidad, calidad nutritiva y prevenir la transmisión y difusión de agentes de enfermedades que son vehiculizadas por los alimentos.

Es necesario promover la salud animal con el objeto de mejorar la producción y la productividad, aumentando la disponibilidad de proteína animal en la nutrición humana y desarrollarla económicamente a nuestra provincia.

En este orden, las contingencias sanitarias de la Patagonia en estos días, muestran a las claras la necesidad de contar con una sólida legislación para la provincia a los efectos de avalar y potenciar medidas de orden nacional en la materia.

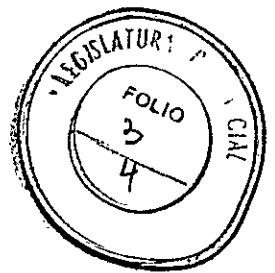
De acuerdo a la O.M.S. y su Oficina Sanitaria Panamericana, la atención veterinaria fortalecida en el ámbito local debe encontrar respuestas propias, con un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica. Tal vigilancia deberá brindar a nivel local orientación respecto a la conducta de las principales enfermedades que interfieren en la salud y la producción animal, reconociendo los factores determinantes mediante el monitoreo, evaluación y orientación de las acciones de la atención veterinaria, proponiendo las medidas colectivas. Este sistema de vigilancia implementada deberá definir los problemas en términos epidemiológicos, incluyendo emergencias y evaluando los cambios de tendencia causados por la naturaleza y el hombre.

Por lo expuesto, solicitamos de nuestros pares el apoyo para el presente proyecto.-

MIRIAM LIZARDI MALDONADO  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
Por TIERRA DEL FUEGO.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Frente Justicialista Para la Victoria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Declárase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, zona de vigilancia para la prevención de enfermedades Exóticas, y de lucha activa contra las enfermedades zoonóticas.

Artículo 2º: Créase el SERVICIO VETERINARIO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, como extensión de cobertura interinstitucional a los sistemas de salud.

Artículo 3º: Serán atribuciones de dicho servicio veterinario: Intervenir en la introducción de animales (tradicionales o no), en la protección del medio ambiente en relación a los riesgos potenciales para la Salud Pública originados por la tenencia de animales productivos o acompañantes, presencia de fauna nociva, animales sinantrópicos, cría y comercialización de animales en la Isla. En cuanto a los alimentos de origen animal, garantizará normas higiénico- sanitarias en las diferentes etapas de elaboración.

Artículo 4º: La tenencia de animales será autorizada previa presentación de un plan sanitario, avalado por un profesional Médico Veterinario, el cual contará con los medios necesarios para su aplicación efectiva.

Artículo 5º: Deberá ser obligatorio el registro de todas las especies animales (domesticas y silvestres), por parte de los responsables. La tenencia de los mismos ( transitoria permanente) solo se admitirá en lugares urbanos o rurales habilitados a tal efecto, tales como comercios, criaderos, albergues, exposiciones, explotaciones.

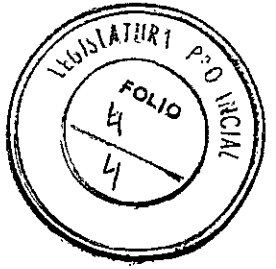
En el caso de poblaciones de animales susceptibles que ingresen a la provincia por Aeropuertos, Puertos o Puestos Fronterizos, deberán cumplir observación cuarentenaria obligatoria.

Artículo 6º: Los lugares permanentes o temporarios destinados a faenamiento o elaboración de subproductos serán habilitados por autoridad respectiva. Estas deberán hacer cumplir las normativas Nacionales y Provinciales que estén establecidas.

Artículo 7º: En los centros urbanos, suburbanos o campamentos sean estos de caracter público o privado, se limitará la tenencia de animales.

Artículo 8º: Entre los servicios sanitarios se incluye para los caninos del área rural la desparasitación obligatoria por parte del Programa de Control de Hidatidosis, mientras que para los del área urbana, se aplicarán las medidas indicadas por la autoridad en cumplimiento de los planes epidemiológicos.

Artículo 9º: Los animales que efectúen daños o perjudiquen a personas, animales o cosas, serán retenidos y colocados en aislamiento por un tiempo preventivo para la observación clínica y análisis que se consideren necesarios, disponiéndose de ellos para actuar de acuerdo con los resultados obtenidos y como indican las



leyes para los diferentes casos.

Artículo 10º: Todo los animales suelto serán capturados y colocados en observación. En la zona rural, la policia o personas por ella habilitadas efectuarán el control de las jaurias. Queda expresamente prohibido la utilización de cebos tóxicos que no estén debidamente autorizados para el control de predadores. Se efectuará una evaluación periódica de las medidas de control a través de una comisión creada a tal fin.

Artículo 11º: El Servicio Veterinario Provincial podrá recurrir a la Fuerza Pública, para aplicar normas conducente a : vigilancia epidemiológica, registro y cuarentena de animales que ingresen a la Isla, control y reducción de animales susceptibles, normas de policia sanitaria animal, reglamentación de dicha ley, teniendo en cuenta que en materias regladas por leyes nacionales, deberá obrarse de conformidad a lo establecido en ellas.

Artículo 12º: La autoridad de aplicación queda facultada expresamente para que en caso de riesgo grave o peligro de enfermedades exóticas, contaminación ambiental y otras noxas que expongan la salud humana o animal se declare ESTADO DE EPIDEMIA a la Provincia, para lo cual se recabará la colaboración de la Fuerza Pública para la aplicación de Medidas de Emergencia como: decomisos, incineración, desinfección, fumigación, allanamientos, interdicciones, clausuras, declaración de productos de origen animal, sustracción, sacrificio, cuarentena, aislamiento de animales y cualquier otro requisito legal o sanitario establecido por la autoridad. Las presentes medidas de emergencia deberán anexarse al Sistema de Emergencia Provincial.

Artículo 13º: Las erogaciones que deban efectuarse para el cumplimiento de la presente ley, serán afrontados por los Ministerios de Economía y Salud Pública y Acción Social, de acuerdo a lo determinado en el reglamento de la presente.

Artículo 14º: La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta días de sancionada.

Artículo 15º: De Forma.

MIRIAM TIZIANA MALDONADO  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
Edic. TIERRA DEL FUEGO

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
Legislador  
Legislatura Provincial